



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.282
22 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 282ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 23 de enero de 1996, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. EUFEMIO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Finlandia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se resumirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Finlandia (CRC/C/8/Add.22; la lista de cuestiones figura en el documento CRC/C/11/WP.6)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación finlandesa toma asiento como participante en el debate del Comité. La delegación está integrada por la Sra. Hansson, asesora gubernamental del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud; el Sr. Läheteinen, asesor especial del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud; el Sr. Littunen, asesor jurídico del Ministerio de Justicia; la Sra. Heiliö, secretaria gubernamental del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud; la Sra. Kaivosoja, asesora principal del Ministerio de Educación; y la Sra. Pietarinen, jurista del Ministerio de Relaciones Exteriores .

2. La PRESIDENTA invita a la delegación finlandesa a que presente el informe inicial de Finlandia (CRC/C/8/Add.22). Señala que el Gobierno finlandés envió por escrito al Comité respuestas a las preguntas de la lista CRC/C/11/WP.6, que han sido distribuidas sin signatura durante la sesión.

3. La Sra. HANSSON (Finlandia) señala que Finlandia ratificó y dio fuerza de ley a la Convención en 1991. Desde la segunda guerra mundial, se ha hecho mucho para mejorar el estatuto de los derechos del niño en Finlandia. En 1948 se estableció un sistema de subsidios familiares para asistir financieramente a las familias. Cabe señalar que, ya en 1937, el Estado había instituido el subsidio de maternidad, en forma de donación de prendas de vestir y artículos de higiene que necesitaban las embarazadas que concurrían a la maternidad para someterse a reconocimientos. En Finlandia, el 80% de las madres de niños menores de 18 años trabajan en régimen de jornada completa, lo que exige la adaptación de los sistemas de guarderías y de la enseñanza primaria y secundaria, así como de los servicios de salud y asistencia social.

4. El sistema de asistencia al niño de corta edad es uno de los mejores del mundo. Las madres gozan de licencia de maternidad durante casi todo el año que sigue al nacimiento del hijo y tienen derecho a reintegrarse a su puesto inmediatamente después de terminar la licencia, que puede extenderse hasta que el niño cumple tres años. Desde comienzos de 1996 los padres con hijos menores de tres años pueden enviarlos a una guardería municipal y recibir un subsidio por ese concepto. Los municipios, el Estado y los padres subsidian el servicio, que es gratuito para las familias de bajos ingresos. El sistema general de atención de salud y bienestar social es financiado por los usuarios en un 10%.

5. Los municipios prestan asimismo atención de salud a las embarazadas y los niños en edad preescolar. Los niños que van a la escuela reciben gratuitamente atención de salud general y bucodental. Los servicios sanitarios también son gratuitos para los niños menores de 15 años, por lo que la tasa de mortalidad materno-infantil es una de las más bajas del mundo y el sistema de bienestar social crea condiciones favorables para que el niño

se desarrolle normalmente. Gracias a la planificación de la familia y la educación sexual, la mayoría de los niños de Finlandia han sido deseados y son pocos los casos de embarazo entre las adolescentes. No hay, pues, niños abandonados ni niños de la calle. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita para los niños a partir de los 7 años y dura nueve años. En los comedores escolares la comida es gratuita. La enseñanza secundaria y la formación profesional suelen ser gratuitas, así como las universidades. Los estudiantes pueden recibir becas. El sistema de educación se financia con el impuesto sobre la renta.

6. La legislación finlandesa relativa a la infancia se basa en el principio de que el niño es una persona que tiene los mismos derechos que las demás. Por consiguiente, en todas las cuestiones que le conciernen se tiene en cuenta su opinión, según su edad y madurez. El principio del interés superior del niño inspira todas las actividades públicas relativas a la infancia, sobre todo las destinadas a los menores delincuentes. Desde hace mucho se considera que los delincuentes juveniles deberían ser objeto de medidas de asistencia social y no de condenas penales. Además, se evita imponerles penas de prisión sin posibilidad de libertad condicional. A raíz de la reforma judicial que entró en vigor a comienzos de 1990, el número de menores encarcelados disminuyó de 34, en 1989, a sólo 6 en 1995. Por otra parte, en la reforma constitucional de los derechos fundamentales, introducida en agosto pasado, se tienen especialmente en cuenta los derechos del niño y se prevé la asistencia a las personas con niños a cargo. Así pues, los niños reciben un trato idéntico al de los adultos. Además, la ley prevé un ingreso mínimo para las personas que tienen hijos.

7. Recientemente se ha presentado al Parlamento un informe sobre la política relativa a la infancia, en el que se evalúan la Ley de bienestar del niño, el alcance de las modificaciones introducidas y la necesidad de aumentar el bienestar del niño. El informe tiene en cuenta los objetivos de la Convención y el informe que Finlandia presentó al Comité de los Derechos del Niño. En la próxima primavera el Parlamento comunicará al Gobierno sus observaciones al respecto.

8. Ahora bien, la grave recesión económica que padece Finlandia desde comienzos del decenio de 1990 y las consiguientes restricciones presupuestarias han dado lugar a una elevada tasa de desempleo e influido en la situación del niño y la familia, así como en los diversos sistemas de bienestar social. No obstante, las autoridades velan por que los grupos más vulnerables (niños que viven en condiciones difíciles, discapacitados y minorías) no se vean afectados por dichas medidas. Los créditos asignados a la enseñanza correctiva y la enseñanza especializada se han reducido ligeramente. Por otra parte, algunas municipalidades no disponen de los recursos necesarios para atender todas las solicitudes de colocación de niños en centros de guarda. El Gobierno se esfuerza por superar esas dificultades para que en todos los municipios se presten servicios de bienestar del niño.

9. La PRESIDENTA invita a la delegación finlandesa y los miembros del Comité a que aborden el capítulo sobre las medidas de aplicación general (cuestiones 1 a 9 de la lista del documento CRC/C/11/WP.6).

10. La Sra. SARDENBERG celebra los progresos realizados en materia de bienestar del niño y desearía que la delegación facilitase más información sobre los efectos de la reforma constitucional en la formulación de las políticas en favor del niño. Señala con satisfacción que se ha presentado al Parlamento un informe sobre la política en materia de bienestar del niño y pregunta qué curso se ha dado a dicho informe y qué efectos tendrá en la aplicación de la Convención. Expresa su complacencia por la propuesta presentada al Parlamento para que se nombre un ombudsman encargado de velar por el bienestar del niño y pregunta si Finlandia va a ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. También celebra las medidas adoptadas para reducir la mortalidad infantil causada por accidentes y luchar contra las enfermedades alérgicas infantiles.

11. La Sra. Sardenberg aprueba igualmente el tono crítico del informe y pregunta en qué medida la Convención ha contribuido a cambiar la actitud de la sociedad respecto del niño, que actualmente es considerado como una persona que tiene los mismos derechos que las demás. También pregunta si las instituciones civiles, y en particular las organizaciones no gubernamentales, participaron en la elaboración del informe inicial presentado al Comité y si seguirán interviniendo en la aplicación de las recomendaciones de éste. Considera que el informe no sólo contiene datos muy útiles, sino que también tiene un importante papel que desempeñar en la difusión de los principios de la Convención. Por último, pregunta qué medidas prevé adoptar el Gobierno para dar a conocer mejor los derechos del niño.

12. El Sr. HAMMARBERG señala que las dificultades económicas y presupuestarias, que se traducen en una elevada tasa de desempleo y restricciones en algunos servicios sociales, así como la descentralización y la privatización, constituyen un desafío para la aplicación de la Convención.

13. El Sr. Hammarberg pide aclaraciones, en particular sobre la aplicación en la práctica del artículo 4, ya que tiene la impresión de que existen en Finlandia algunas desigualdades que afectan especialmente a las familias con hijos y se deben, al parecer, a las restricciones financieras en materia de educación y servicios sociales. La delegación finlandesa podría, pues, indicar al Comité qué medidas ha adoptado el Gobierno para garantizar que las autoridades locales no reduzcan más de lo necesario los servicios de bienestar del niño. Por otra parte, pregunta si el Gobierno tiene realmente la intención de crear el cargo de ombudsman parlamentario para defender específicamente los intereses del niño y si, en una sociedad en que las administraciones locales tienen una autonomía relativamente grande, no sería necesario establecer un sistema independiente de control de las decisiones de las autoridades locales.

14. La Sra. BADRAN comparte las preocupaciones del Sr. Hammarberg acerca de los efectos de las restricciones presupuestarias sobre los programas y servicios de bienestar del niño, especialmente en materia de educación y nutrición, y se pregunta si dichos programas y servicios podrán tener prioridad en el presupuesto nacional de crearse el cargo de ombudsman nacional para la infancia.

15. La Sra. KARP pregunta qué efectos tienen la descentralización y la privatización de los servicios sociales sobre la calidad de la atención que debe prestarse al niño y si se controlan las decisiones de las autoridades locales en la materia.
16. La Sra. HANSSON (Finlandia) dice que su Gobierno podrá dar más adelante respuestas más precisas a las preguntas de los miembros del Comité, pero que ya puede proporcionar algunos elementos. Por ejemplo, las enmiendas constitucionales han reforzado los derechos del niño que ya estaban consagrados en la legislación. En cuanto a la publicidad que se da a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como a la Convención, hay que reconocer que el hombre de la calle no está totalmente al corriente de su contenido, pero las enmiendas constitucionales, que tienen por objeto reforzar las obligaciones contraídas por Finlandia en virtud de dichos instrumentos, se han dado a conocer debidamente a la población.
17. La Sra. HEILIÖ (Finlandia) dice que la actitud de la sociedad finlandesa respecto de los niños ha evolucionado mucho desde comienzos de siglo. Por ejemplo, ya en 1948 se aprobó una nueva ley que consideraba que el niño era una persona que tenía derecho a recibir una educación adecuada para convertirse en un ser independiente. Posteriormente, la ratificación de la Convención ha sido un nuevo paso en el camino hacia el pleno reconocimiento de los derechos del niño.
18. Con respecto a la participación de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del informe inicial de Finlandia, la Sra. Heiliö señala que dichas organizaciones fueron debidamente consultadas e invitadas a formular observaciones sobre la situación de los derechos del niño en Finlandia y la legislación finlandesa en la materia, que el diálogo prosigue y que el Gobierno está totalmente dispuesto a escuchar las críticas que puedan formularse a su informe. Por otra parte, el Gobierno se esfuerza por que todos los parlamentarios y el conjunto de la población estén plenamente informados de los objetivos y principios enunciados en la Convención. A tal fin se organizan numerosos intercambios de puntos de vista a nivel local y nacional y se publican muchos documentos destinados al conjunto de la población.
19. Por lo que se refiere al medio ambiente Finlandia ha aprobado nuevas leyes para luchar contra la contaminación y establecer normas en materia de climatización, especialmente en los jardines de la infancia y las escuelas.
20. La Sra. HANSSON (Finlandia), en respuesta a las preguntas sobre la descentralización y privatización de los servicios, especialmente los servicios sociales y educacionales destinados a los niños, dice que el Parlamento ha comenzado a elaborar una legislación que tiene por finalidad autorizar a los gobiernos locales y provinciales a controlar los servicios privados, que, sin embargo, no son los más numerosos en todas partes. Con respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención y a los efectos de las restricciones presupuestarias, especialmente sobre la situación de las familias con hijos, la Sra. Hansson reconoce que esas familias se han visto más afectadas que otras por las restricciones. El Gobierno transmitirá por escrito más información y datos estadísticos sobre esa cuestión.

21. La Sra. KAIVOSOJA (Finlandia) confirma que en Finlandia el proceso de toma de decisiones en materia de educación está muy descentralizado, ya que los municipios e inclusive las escuelas tienen una gran autonomía para elaborar programas de estudio y prestar servicios especiales a los niños que tienen dificultades en la escuela. Ahora bien, el Consejo Nacional de Educación ejerce un control general sobre los municipios. Por ejemplo, recientemente ha iniciado un estudio acerca de los efectos de las restricciones presupuestarias sobre la calidad de los servicios de educación en las escuelas de todos los municipios; los resultados de ese estudio, que estarán disponibles a comienzos de febrero de 1996, se comunicarán debidamente al Comité.

22. La Sra. HEILIÖ (Finlandia), en respuesta a las preguntas sobre la institución del ombudsman, dice que las autoridades finlandesas han considerado que no era posible establecer una amplia estructura con gran número de funcionarios y que era preferible designar a una o varias personas que se encargasen, por un lado, de informar al conjunto de la población, especialmente a los jueces y los funcionarios públicos, de los derechos enunciados en los instrumentos internacionales y, eventualmente, estudiar la posibilidad de modificar la legislación para armonizarla con dichos instrumentos, y, por otro lado, de coordinar las actividades de los servicios administrativos en varias esferas, como la salud, el bienestar social y la educación. El ombudsman nacional para la infancia podrá ser incorporado a la institución existente y encargarse de defender prioritariamente los intereses de los niños, en especial de los que se encuentran en una situación precaria o aquellos cuyos derechos se ven amenazados.

23. El Sr. HAMMARBERG dice que el Comité está particularmente interesado en que cada Estado Parte en la Convención cree un mecanismo independiente para vigilar la aplicación de la Convención y obtener información y opiniones sobre la forma en que se promueven y protegen los derechos del niño. Ahora bien, incumbe a cada país determinar la estructura de ese mecanismo.

24. En cuanto a las restricciones presupuestarias, el Sr. Hammarberg se pregunta si el concepto de "medios básicos de subsistencia" que hay que garantizar no puede interpretarse de diversas maneras y si dicha garantía constituye realmente una protección contra toda nueva restricción de los gastos sociales. Por otra parte, de las respuestas dadas por la delegación finlandesa parece desprenderse que los únicos análisis realizados sobre los efectos de las restricciones presupuestarias son de carácter estadístico y no abordan las consecuencias directas -materiales y psicológicas- en la vida familiar. El Sr. Hammarberg pregunta si se prevé realizar ese otro estudio. Por último, en lo que atañe a la cooperación internacional, el Sr. Hammarberg pregunta si las autoridades finlandesas han llevado a cabo un estudio para determinar los efectos sobre el niño de sus programas de ayuda para el desarrollo.

25. La Sra. KARP se pregunta si, a raíz de las restricciones presupuestarias impuestas por la situación económica, los municipios no tenderán a adoptar sistemáticamente las decisiones menos costosas en materia de asistencia social, en detrimento de soluciones eventualmente más eficaces. Pregunta

además si algunos de los casos presentados al Tribunal Europeo de Derechos Humanos se referían a los derechos del niño y, de ser así, cuál ha sido el resultado.

26. La Sra. BADRAN pregunta si los docentes, que ya participan en la elaboración de los programas escolares, lo hacen también en los debates destinados a establecer el presupuesto de educación. Pregunta asimismo si, análogamente, los interesados de los diversos sectores sociales han tenido la posibilidad de debatir las restricciones presupuestarias; si, en lo que atañe a la cooperación internacional los países beneficiarios consideran a veces que la asistencia al niño no es una prioridad; y cómo se aseguran las autoridades finlandesas de que una parte de la asistencia que prestan se destina a la infancia.

27. La Sra. SARDENBERG entiende que la elaboración del informe planteó algunos problemas de coordinación y pregunta si las autoridades finlandesas prevén tomar medidas para mejorar esa coordinación. Por otra parte, en el informe de Finlandia se señala que en el país existe una "indiferencia estructural" respecto de la infancia, que forma parte de las dificultades para armonizar las medidas en materia de promoción y protección de los derechos del niño. La Sra. Sardenberg pide aclaraciones sobre esa "indiferencia estructural". Considera que sería útil que se aclarase la posibilidad mencionada en el informe de organizar la repartición de los recursos por grupos de edad. Por último, pregunta si la Convención se ha traducido al sami.

Se suspende la sesión a las 16.45 horas y se reanuda a las 17.05 horas.

28. El Sr. LÄHTEINEN (Finlandia) reconoce que, cuando un gobierno decide limitar el gasto público en un período de recesión, las limitaciones no pueden sino afectar a los grupos más vulnerables, que dependen en gran medida de la asistencia social. Se han llevado a cabo algunas investigaciones sobre las consecuencias de dichas restricciones presupuestarias, de las que se desprende que las familias más afectadas son aquellas en que hay por lo menos una persona desempleada. Ahora bien, cabe señalar que las autoridades finlandesas no han disminuido los subsidios de subsistencia, que constituyen la última defensa contra la marginación. Por lo tanto, un 10% de la población sigue recibiendo las prestaciones que recibía antes. Ahora bien, la situación en la materia sigue evolucionando, ya que actualmente se debate el principio de que todos deberían recibir por su trabajo más ingresos que prestaciones sociales. También se han discutido las restricciones presupuestarias que se impondrán próximamente en materia de seguridad social, pero se puede ya decir que las familias con hijos no se verán afectadas.

29. La Sra. HANSSON (Finlandia) recuerda que, a raíz de los graves problemas económicos que tuvo a comienzos del decenio de 1990, Finlandia se vio obligada a abandonar provisionalmente el objetivo de 0,7% del PIB destinado a la cooperación internacional. Sin embargo, esas restricciones no han afectado a los proyectos en curso, especialmente por lo que respecta a la infancia.

30. En cuanto a las responsabilidades de los municipios en materia de asistencia social, cabe señalar que, si bien se ha modificado el sistema de financiación de los municipios por el Estado, no ha sido el caso de la legislación y los municipios siguen teniendo la obligación de prestar servicios sociales y educativos a todos los habitantes que se encuentran bajo su jurisdicción. En cambio, los municipios tienen más libertad de acción para determinar la forma de organizar dichos servicios. El Estado no reglamenta en detalle la prestación de servicios sociales, pero elabora las directrices generales en la materia. Las autoridades insisten especialmente en la necesidad de no restringir los servicios destinados, por ejemplo, a los niños que se encuentran en una situación difícil o a las personas con discapacidades.

31. La Sra. KAIWOSOJA (Finlandia) dice que los docentes pueden expresar de diversas maneras su opinión sobre la repartición de las partidas presupuestarias de educación. Por ejemplo, tienen derecho a estar representados en el consejo escolar de cada municipio, en el que se debaten las cuestiones presupuestarias. Análogamente, cuando el Gobierno prepara una modificación de la legislación, debe negociar con los interesados, es decir, en el ámbito de la educación con las organizaciones de docentes.

32. La Sra. HEILLÖ (Finlandia) dice que las autoridades finlandesas descubrieron el fenómeno de la indiferencia estructural respecto del niño, mencionado en el párrafo 27 del informe, cuando se vio que era imposible estudiar las condiciones de vida del niño basándose en las estadísticas disponibles. Se han adoptado medidas para mejorar la situación y actualmente cada organismo administrativo tiene la responsabilidad de mejorar las estadísticas en la materia. En cuanto al ombudsman, se puede considerar que es una especie de intermediario al que se envían todos los datos recogidos en el país acerca de la promoción y protección de los derechos del niño y que los transmite a los servicios directamente competentes. En este sentido, se puede considerar que el ombudsman es un coordinador.

33. Por otra parte, se ha podido comprobar que el número de niños cuyas familias reciben subsidios de subsistencia aumenta constantemente, mientras que el número de personas de edad que reciben esos subsidios se mantiene estable. De ello se ha podido concluir que el sistema de bienestar social se ocupa mejor de las personas de edad que de los niños.

34. La Sra. HANSSON (Finlandia), en respuesta a una pregunta del Sr. Hammarberg, dice que la Convención sobre los Derechos del Niño aún no se ha traducido al sami. Los derechos lingüísticos y culturales de los sami, los romaníes y las demás minorías están garantizados en las enmiendas a la Constitución. Ahora bien, Finlandia cuenta con unos 6.000 sami que viven en los municipios más septentrionales del país y no es fácil garantizarles toda la atención de salud y todos los servicios a que tienen derecho. Los problemas obedecen a las distancias y la escasez de personal calificado que hable su idioma, sobre todo porque hay tres dialectos sami distintos y las personas que los hablan no se entienden entre sí. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud está trabajando, junto con la administración provincial de Laponia, en un proyecto que tiene por finalidad analizar la situación de los servicios prestados a los sami.

35. En cuanto a los casos pendientes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la delegación finlandesa facilitará información al Comité en la próxima sesión.

36. La PRESIDENTA pide a los miembros del Comité que formulen sus preguntas y observaciones sobre la "definición del niño" (cuestión 10 de la lista del documento CRC/C/11/WP.6).

37. El Sr. KOLOSOV señala que en Finlandia los menores de 15 a 17 años pueden trabajar en régimen de jornada completa (párrafo 112 del informe), es decir, el mismo número de horas que los adultos. Ahora bien, en muchos países que tienen una legislación avanzada, las personas menores de 18 años no pueden hacerlo. Pregunta en qué se basa esa legislación, que al parecer no protege a los menores contra largas jornadas de trabajo.

38. El Sr. Kolosov señala que en la reforma del Código Penal se prevé reducir a 15 años la edad para que un niño consienta en tener relaciones sexuales, que actualmente es de 16 años (párrafo 113 del informe) y pregunta si esa modificación se inspira en el interés superior del niño o en una tendencia general y, en este último caso, si a la sociedad finlandesa no le preocupa dicha tendencia.

39. La Sra. HANSSON (Finlandia) dice que en esas dos esferas hay algunas disposiciones que tienen por finalidad proteger al niño, pero que su delegación proporcionará al Comité información al respecto en la próxima sesión.

40. La Sra. KARP entiende que los niños pueden consultar a un médico o un psicólogo por cualquier problema que les preocupe y pregunta si hay una edad mínima para hacerlo; suponiendo que el terapeuta tenga la obligación ética de mantener el secreto profesional respecto del niño y no de sus padres o representantes legales, qué hace cuando el niño tiene problemas de salud, como cuando se han efectuado exámenes que han permitido determinar que el niño está contaminado con el VIH y el terapeuta opina que el interés superior del niño exige que se informe a los padres, pero el niño se opone; por último, pregunta si es más importante la decisión del niño o existe un mecanismo que permita desatenderla.

41. La Sra. HEILLIÖ (Finlandia) dice que la cuestión planteada por la Sra. Karp se ha debatido recientemente en la prensa finlandesa, no respecto de los resultados de la prueba del SIDA, sino de la prescripción de anticonceptivos a muchachas muy jóvenes. Los médicos escolares suelen recetar anticonceptivos y no informan de ello a los padres si la niña se opone. La mayoría opina que la situación es aceptable si la niña es mayor de 12 años. Ahora bien, el bienestar del niño también es un principio previsto en la ley. Las autoridades finlandesas se esfuerzan, pues, por convencer a los médicos y demás terapeutas de que desatiendan la obligación de mantener el secreto médico cuando el niño necesite realmente ayuda pero se niegue a que se informe de la situación a los padres. En ese caso, los trabajadores sociales y quizás otros adultos examinarán la situación con el niño.

42. La PRESIDENTA pide a los miembros del Comité que formulen preguntas y observaciones sobre los "principios generales" (cuestiones 11 a 14 de la lista).

43. El Sr. HAMMARBERG pide más información sobre las oportunidades de educación que se brindan a los niños sami y romaníes y pregunta en qué idioma se imparte la enseñanza a los niños romaníes y cuál es su grado de escolaridad.

44. También quiere saber si se han aprobado ya las modificaciones propuestas por la comisión a la que en 1994 se encargó que examinara los aspectos negativos del procedimiento que, en el proceso de adopción de las decisiones legales, obstaculizan la aplicación del principio del interés superior del niño (página 5 del informe y páginas 5 y 6 del original de las respuestas presentadas por escrito). También pregunta si, de aprobar un consejo municipal una medida de asistencia social "no voluntaria" (página 5 del original de las respuestas por escrito), la decisión puede ser objeto de "revisión judicial", como lo exige la Convención (párrafo 1 del artículo 9); y qué dificultades han llevado a la mencionada comisión a pensar que cabía asesorar jurídicamente a los trabajadores sociales municipales con miras a la preparación de las decisiones y los procedimientos en materia de asistencia social al niño (página 6 del original de las respuestas presentadas por escrito).

45. La Sra. KARP pregunta quién es el "fiduciario" que se designa en caso de conflicto de intereses entre el niño y su representante legal (párrafo 102 del informe); si se trata de un trabajador social o de un jurista; y si está encargado de expresar las aspiraciones del niño o determinar el interés superior de éste, aunque le parezca que dicho interés es contrario a las aspiraciones expresadas por el niño.

46. El Sr. KOLOSOV expresa el temor de que la reducción del número de cursos de finlandés para los niños que hablan idiomas extranjeros (párrafo 129 del informe) se aplique únicamente a los escolares extranjeros. Se trataría de una violación de la Convención, que obliga a los Estados Partes a velar por que los derechos enunciados en la Convención se apliquen "a cada niño sujeto a su jurisdicción", y no únicamente a los que son nacionales del Estado Parte (párrafo 1 del artículo 2). Además, dicha reducción le parece paradójica en momentos en que, según la información recibida por el Comité, se impone a los escolares extranjeros la obligación de presentarse a exámenes suplementarios en finlandés. El Sr. Kolosov quisiera que se brindasen algunas aclaraciones sobre esta cuestión.

47. La Sra. KARP pregunta si la disparidad de los servicios prestados a los niños en los distintos municipios, que gozan de cierta libertad al respecto, no plantea un riesgo de discriminación, y si los niños pueden también acceder a esos servicios en las regiones septentrionales y en las regiones urbanas más densamente pobladas.

48. La Sra. KAIVOSOJA (Finlandia) dice que el derecho de los niños romaníes, sami o de otras minorías a acudir a la escuela está protegido por la ley, cualquiera sea su nacionalidad. Según la legislación introducida en 1995,

esos niños pueden recibir instrucción en su idioma materno y sólo después estudiar el finlandés o el sueco. Es el municipio el que decide qué idiomas se enseñarán. Si por lo menos cuatro alumnos hablan el mismo idioma extranjero, el municipio recibirá un subsidio del Estado que le permitirá impartir la enseñanza en dicho idioma. Los niños sami de los cuatro municipios más septentrionales de Finlandia tienen derecho a estudiar en sami. Como se ha dicho, no se debe olvidar que en Finlandia se hablan muchos idiomas y que los docentes calificados, capaces de enseñar en todos esos idiomas, siguen siendo escasos, aunque la situación ha mejorado en los últimos años. En el otoño de 1995 un grupo especial sobre la educación de los niños romaníes publicó un abecedario en idioma romaní. Además, los niños pertenecientes a minorías, como los refugiados y los solicitantes de asilo, tienen derecho a seguir cursos preparatorios que les permitirán conocer la lengua, la cultura y la sociedad finlandesas de manera suficiente para recibir la instrucción que se imparte en las escuelas. Esos niños también pueden seguir cursos de recuperación.

49. La Sra. HEILIÖ (Finlandia), en respuesta a las preguntas del Sr. Hammamberg, dice que las recomendaciones mencionadas en las páginas 5 y 6 del original de las respuestas presentadas por escrito siguen siendo sólo recomendaciones. Está previsto presentarlas a los municipios, los tribunales provinciales y otros organismos para que formulen observaciones, después de lo cual se elaborarán nuevos proyectos de ley que tengan en cuenta esas observaciones. Finlandia tiene conciencia de la necesidad de modificar su sistema judicial.

50. Anteriormente, la decisión de hacerse cargo de un niño y colocarlo en un hogar de guarda incumbía a los consejos municipales de bienestar social. Ahora bien, desde que los municipios tienen más libertad para constituir órganos encargados de distintas cuestiones, muchos de ellos han suprimido el consejo de bienestar social, que era más competente para ocuparse de las cuestiones relativas a la infancia que los órganos actuales, que se encargan de cuestiones de todo tipo. Otra tendencia consiste en encargar al consejo municipal de bienestar social que adopte únicamente decisiones de colocación "no voluntaria", mientras que antes tomaba todas las decisiones en materia de colocación, de manera que sus miembros tenían mucha más experiencia.

51. Desde que Finlandia es miembro del Consejo de Europa, tanto los padres como los hijos mayores de 12 años pueden impugnar ante los tribunales la decisión de un órgano municipal y obtener asistencia letrada con ese objeto, si procede. Ahora bien, es posible que en el órgano municipal que toma la decisión inicial no haya ningún jurista o especialista en cuestiones relativas al niño, por lo que las autoridades finlandesas desean elevar el grado de calificación de sus miembros, especialmente en materia jurídica.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas .